



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2023-15-GDEBA-OCEBA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 12 de Enero de 2023

Referencia: EX-2022-36171050- GDEBA-SEOCEBA Rectificatoria RESOC-448

VISTO la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2022-448- GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-36171050- GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada en el Visto, se aprobó la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento de las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información para con este Organismo de Control, conforme las anomalías detectadas en la auditoría realizada por el Centro de Atención a Usuarios (CAU), con la coordinación de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 7 septiembre de 2022, dentro de su área de concesión;

Que de la lectura de sus considerandos, surge que al momento de migrar el proyecto a la plataforma GDEBA, se suprimieron involuntariamente los párrafos referentes a la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios y previsiones contractuales citadas por la misma en su informe identificado como IF-2022-39616778-GDEBA-GPROCEBA (orden 9);

Que en virtud de ello, corresponde incorporar como considerando séptimo y siguientes del cuerpo resolutivo, el texto que a continuación se expone: “Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que conforme lo informado por el CAU y los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico así como también incumplió con él al Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control (orden 9);

Que el artículo 15 de la Ley 11769 establece que “...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...”;

Que el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial prescribe que “... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo “D”..., f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo “D”..., l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia..., v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del

CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..., x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral, de seguridad social, ambiental...”;

Que, a su vez, el artículo 39 expresa que: “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que, asimismo, el punto 7.5 del Subanexo “D” del Contrato de Concesión establece que “...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión ... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control...”, en igual sentido el punto 7.6 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, determina que el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme los criterios establecidos en el punto 7.1 del presente”;

Que la presente incorporación no significa la eliminación de los párrafos subsiguientes de los considerandos del acto a rectificar, los cuales se mantienen en todos sus términos;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Decreto ley 7.647/70 en su Artículo N° 115° establece que: “...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos...”;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rectificar los considerandos de la RESOC-2022-448- GDEBA-OCEBA, incorporando como considerando séptimo y siguientes, el texto que a continuación se indica:

“Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que conforme lo informado por el CAU y los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico así como también incumplió con él al Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control (orden 9);

Que el artículo 15 de la Ley 11769 establece que “...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...”;

Que el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial prescribe que “... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo “D”..., f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo “D”..., l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia..., v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..., x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral, de seguridad social, ambiental...”;

Que, a su vez, el artículo 39 expresa que: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 7.5 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión ... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control...", en igual sentido el punto 7.6 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, determina que el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme los criterios establecidos en el punto 7.1 del presente";

ARTÍCULO 2°. Establecer que la presente incorporación no significa la eliminación de los párrafos subsiguientes de los considerandos del acto que se rectifica, los cuales se mantienen en todos sus términos.

ARTICULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2023

Digitally signed by DAOUD Roberto Emir
Date: 2023.01.12 12:35:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

ROBERTO EMIR DAOUD
Presidente
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by AHUMADA Ruben Fabian
Date: 2023.01.12 12:37:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rubén Fabián Ahumada
Vicepresidente
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by ARCE Jorge Alberto
Date: 2023.01.12 12:39:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Jorge Alberto Arce
Director Vocal Primero
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by SAN MIGUEL Pablo Jorge
Date: 2023.01.12 12:40:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Jorge San Miguel
Director Vocal Segundo
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires